AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 04 DE AGOSTO DE 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

EJECUTIVO 2019-00556 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado vía electrónica el ejecutante desiste del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto proferido el día 14 de julio de 2020, por medio de la cual se negó el embargo del remanente de los bienes inmuebles identificados con folio de MI 300-262133, 300-87407 Y 300-59266.

El art. 316 del C.G.P reza así:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En consecuencia, por encontrarse en el presente caso los requisitos establecidos en la norma, se aceptará el

desistimiento del recurso interpuesto en contra el auto proferido el día 14 de julio de 2020 y en consecuencia se abstendrá de condenar en costas de conformidad con lo normado en el numeral 2 de la norma en cita.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el ejecutante en contra del auto proferido el día 14 de julio de 2020

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada

NOTIFIQUESE

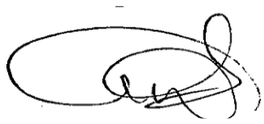

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.* ***41*** *que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*

Bucaramanga: 12 de agosto de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria